

REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 19 MAYO 2025

VISTO:

Los expedientes administrativos organizados en las H.T. N°s 202529635, 202533617 que contienen: el Escrito S/N, recepcionado por la mesa de partes de nuestra entidad con fecha 24 de abril de 2025; la Nota Informativa N° 626-2025-OGRRHH/DIRIS-LC, de fecha 30 de abril de 2025; el Informe Legal N° 300-2025-OAJ/DIRIS-LC, de fecha 7 de mayo de 2025; el Escrito S/N (H.T. N° 202533617), recepcionado por la mesa de partes de nuestra entidad con fecha 13 de mayo de 2025; la Carta N° 142-2025-DG/DIRIS-LC, de fecha 14 de mayo de 2024; el Informe Legal N° 321-2025-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 16 de mayo de 2025; el Proveído N° 262-2025-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 16 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante: "**La Ley**", en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, de igual forma, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal i) del artículo 35 de *La Ley*, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, aunado a ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", así como los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte de la precitada resolución, en adelante: "**Directiva de defensa y asesoría**". Así también, cabe mencionar que, dicha Directiva ha sido modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, de fecha 19 de octubre de 2016, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017;

Que, así también, cabe tener en cuenta lo señalado en el numeral 6.4.3 de la *Directiva de defensa y asesoría*, el cual indica lo siguiente: "*De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la*



autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.”;



Que, asimismo, es preciso tener en cuenta lo establecido en el numeral 6.4.3 de la *Directiva de defensa y asesoría*, el cual indica lo siguiente: “Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. (...)”;



Que, se tiene que, mediante Escrito S/N (H.T. N° 202529635), recepcionado por la mesa de partes de nuestra entidad con fecha 24 de abril de 2025, la señora **Carolina Melchora Martínez Velezmore**, identificada con DNI N° 06080785, en su calidad de Ex Coordinadora de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de nuestra institución, con dirección en Jr. Juan Antonio Ribeyro N° 149, Torre A, Interior 101, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, solicita, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, en el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal por haber sido comprendida en una investigación fiscal que se sigue en su contra en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Segundo Despacho – Ministerio Público, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, contenida en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2025-31-0;



Que, posteriormente, con Nota Informativa N° 626-2025-OGRRHH/DIRIS-LC (H.T. N° 202529635), de fecha 30 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Escalafonario de la administrada (Informe Escalafonario N° 324-2025-ERL-UFGE-OGRRHH-DIRIS LC), detallando los puestos y funciones que ha desempeñado, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, luego, por medio del Informe Legal N° 300-2025-OAJ/DIRIS-LC (H.T. N° 202529635), de fecha 7 de mayo de 2025, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Dirección General que ha advertido que en la solicitud en cuestión no se adjuntó el requisito de admisibilidad señalado en el literal d) del numeral 6.3 de la Directiva de defensa y asesoría, y en ese sentido, concluye que se comunique sobre ello a la administrada a fin que subsane dicha observación, y así se pueda continuar con la atención de su solicitud sobre el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, más adelante, a través del Escrito S/N (H.T. N° 202533617), recepcionado por la mesa de partes de nuestra entidad con fecha 13 de mayo de 2025, la administrada indica que omitió adjuntar el documento con el cual se compromete a la devolución de las costas y costos en su Escrito S/N (H.T. N° 202529635), a través del cual solicitó que se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal; razón por la cual procede a adjuntarlo, subsanando dicha omisión, indicando que se acumule al expediente principal y se prosiga con la atención de su solicitud;

Que, seguidamente, mediante Carta N° 142-2025-DG/DIRIS-LC (H.T. N° 202529635), de fecha 14 de mayo de 2024, con la cual la Dirección General de la DIRIS Lima Centro puso en conocimiento a la administrada la observación realizada en su solicitud a fin que pueda subsanarla en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, desde su notificación, y así se pueda continuar con la evaluación de la procedencia de la misma;

REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 19 MAYO 2025

Que, resulta oportuno observar, tanto el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante: "**TUO de la LPAG**", que señala lo siguiente: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**", así como, el Principio de Celeridad establecido en el numeral 1.9 del mismo artículo que señala lo siguiente: "**Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.**";

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.2 de la *Directiva de defensa y asesoría*, a fin de proceder con el análisis de la procedencia de la solicitud presentada, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica verificar previamente su admisibilidad, observándose que, la administrada en su solicitud de fecha 25 de abril de 2025, no había cumplido con adjuntar la documentación señalada en el literal d) del numeral 6.3 de la *Directiva de defensa y asesoría*; sin embargo, con Escrito S/N (H.T. N° 202533617), de fecha 13 de mayo de 2025, cumplió con la subsanación de la misma; por lo que se ha validado la admisibilidad de dicha solicitud; razón por la cual, se prosigue con la evaluación de la procedencia de la misma;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.2. de la *Directiva de defensa y asesoría*, relacionado a la improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, el cual señala lo siguiente:

"No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.*
- b) Cuando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.*
- c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública."*

Que, ahora bien, de la documentación adjuntada en la solicitud presentada por la administrada, se tiene lo siguiente:



- Que, con Notificación N° 00010-2025 (Cédula de Notificación Normal), la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Segundo Despacho – Ministerio Público, notifica el contenido de su Disposición Fiscal N° 02, de fecha 2 de abril de 2025, notificada a la administrada el día 9 de abril de 2025, a través del cual se dispone, entre otras cosas, que se ha prorrogado el plazo de la investigación preliminar seguida contra Ronald García Ascencios, Guillermo Robles Campos, Percy Castro Bernal y Carolina M. Martínez Velezmoro, como autores, y contra Liliانا Marisol Álvarez Acero como cómplice, así como contra quienes resulten responsables (L.Q.R.R.), por la presunta comisión del delito contra la administración pública –peculado doloso – y contra L.Q.R.R. por la presunta comisión del delito contra la fe pública – Falsificación de documento – en agravio del Estado (Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro), contenida en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2025-31-0.

Que, como es de verse, la administrada se encuentra comprendida dentro una investigación fiscal en curso, en calidad de autora de la presunta comisión del delito contra la administración pública –peculado doloso– cuando estuvo desempeñándose como Coordinadora de Unidad Funcional de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro; y siendo esto así, se puede verificar que la solicitante en mención no se encuentra dentro de los supuestos de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría señalados en el numeral 6.2. de la *Directiva de defensa y asesoría*;



Que, finalmente, es importante señalar que, los documentos presentados tendrán calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del *TUO de la LPAG*, y por consiguiente, sujetos a verificación;

Que, según todo lo expuesto, y de acuerdo al Informe Legal N° 321-2025-OAJ-DIRIS-LC, esta Dirección General estima conveniente expedir el acto resolutorio que declare procedente la solicitud presentada por la administrada sobre otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Con el visto de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección Administrativa, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y;

De conformidad, con las funciones previstas en los literales r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, y a las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 249-2025/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **procedente** la solicitud presentada con fecha 24 de abril de 2025 por la señora **Carolina Melchora Martínez Velezmoro**, en su calidad de Ex Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, sobre el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

REPÚBLICA DEL
PERÚ



Resolución Directoral

Lima, 19 MAYO 2025

Artículo 2.- Precisar que, en caso se determine la responsabilidad a cargo de la administrada, esta tiene el deber de reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias. Asimismo, en caso de incumplimiento de reembolso, se remitirá el expediente en copia a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la administrada en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG.

Artículo 4.- Comunicar el presente acto resolutivo, a las instancias administrativas correspondientes e interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente resolución y su anexo en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
M.C. PEDRO A. CRUZADO PUENTE
Director General
CMP: 27059

PACP/RNVC/jlwg

- ✓ Dirección Administrativa
- ✓ Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- ✓ Oficina de Asesoría Jurídica
- ✓ Interesado(s)
- ✓ Archivo

